

REGLAMENTO
BANCO DE GERMOPLASMA DE ESPECIES TROPICALES Y
SUBTROPICALES

BGCTES

INSTITUTO DE BOTÁNICA DEL NORDESTE (IBONE) Y FACULTAD DE
CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
(FCA-UNNE). Resol. N° 32/22 CD IBONE/Resol. N° 13110/22 CD FCA-UNNE.

12 diciembre de 2022

<u>CONTENIDO</u>	pág.
1. Introducción	3
2. Antecedentes	4
3. Disposiciones generales	5
Denominación	
Acrónimo	
Dependencia	
Identificación WIEWS	
4. Objetivos	6
5. Misión	6
6. Visión	6
7. Organización	6
Curador	
Vice-Curador	
Curadores adjuntos	
Colaboradores	
8. Funciones y actividades del BGCTES	8
9. Colecciones	9
10. Introducción de material	9
11. Conservación	10
12. Caracterización y Evaluación	10
13. Base de datos	10
14. Resguardo de material	10
15. Intercambio de muestras	10
16. Publicaciones	11
17. Informes	11
18. Financiamiento	11
19. Alcances y modificaciones	11
<u>ANEXOS</u>	
Anexo 1. Formulario de colecta de germoplasma	12
Anexo 2. Formulario de introducción de material	13
Anexo 3. ATM. Acuerdo de Transferencia de Material (CONICET)	14

Reglamento BGCTES - 2022

1. Introducción

Los recursos genéticos son la fracción de la biodiversidad compuesta por las especies de valor actual o potencial cuya variabilidad genética constituye una reserva de adaptabilidad, así como de protección ante factores bióticos y abióticos adversos. Además, constituyen un recurso de gran valor en el desarrollo sostenible de las actividades agropecuarias, forestales e industriales. El impacto de las actividades humanas en la naturaleza provoca la pérdida de biodiversidad. Este proceso se ha acentuado en los últimos años debido a numerosas amenazas que incluyen la degradación de los hábitats naturales, los cambios ambientales, la fragmentación del paisaje, la contaminación, la expansión de la frontera agropecuaria y la sobre-explotación de los recursos naturales. Su conservación y uso eficaces son fundamentales para salvaguardar la seguridad alimentaria y nutricional, ahora y en el futuro. La pérdida de la diversidad genética reduce las opciones para la gestión sostenible de una agricultura resiliente ante entornos adversos y condiciones meteorológicas que fluctúan rápidamente.

Conservar la diversidad, ya sea de plantas cultivadas o silvestres, en todos los niveles de complejidad (genes, individuos, poblaciones, especies o ecosistemas), es indispensable para mantener o restaurar el equilibrio ecológico en paisajes que han sido transformados por diferentes causas.

Los bancos de germoplasma son sitios para preservar material biológico, cuyo objetivo es la conservación de la biodiversidad a corto, mediano o largo plazo; es decir, material vegetal vivo, reproducible, que trascienda en el tiempo y que sobreviva a eventos destructivos. Son sitios diseñados para evitar la pérdida de la diversidad genética ya sea por efecto de factores ambientales, físicos, biológicos, o como consecuencia de las actividades humanas.

Según la FAO (2014) los principios fundamentales que constituyen el núcleo de las actividades de un banco de germoplasma son la preservación de la identidad del germoplasma, el mantenimiento de la viabilidad y la integridad genética, y el fomento del acceso. Esto incluye la información correspondiente para facilitar el uso del material vegetal almacenado de conformidad con los instrumentos normativos nacionales e internacionales.

2. Antecedentes

De acuerdo con la FAO, es necesario que cada país genere acciones concretas para la conservación y uso de sus recursos fitogenéticos con el objetivo de mantener y mejorar la eficiencia y resiliencia de los sistemas productivos, contribuir a las dietas saludables y para la prestación de servicios ecosistémicos tales como la polinización y la regulación de plagas y enfermedades. La legislación internacional que aborda los problemas derivados del acceso y uso de los recursos genéticos es tratada por el Convenio de Diversidad Biológica (adhesión de Argentina a través de la Ley 24.375/1994), el Protocolo de Nagoya (aprobado en Argentina por Ley 27.246/2015) y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) de la FAO (aprobado en Argentina por Ley 27.182/2015). Los objetivos básicos de la legislación implican el compromiso de los países de cuidar sus recursos genéticos, generar iniciativas para su uso sustentable y velar para una distribución equitativa de los beneficios de su uso.

En Argentina no existe un Sistema Nacional de Recursos Genéticos. A fines de 2014 se ha creado, en el ámbito del INTA, la Red de Recursos Genéticos (REDGEN) con el fin de garantizar la gestión y conservación de los recursos genéticos de importancia para la agricultura y la alimentación. Esta Red de Bancos de Germoplasma pone a disposición alrededor de 30.000 entradas, comprende 20 Bancos Activos/Colecciones distribuidos en Estaciones Experimentales ubicadas en diversas áreas ecológicas y 1 Banco Base.

Las Universidades Nacionales/Institutos del CONICET/otros organismos públicos, a través de diversos grupos de investigación, poseen numerosas colecciones únicas de germoplasma de especies vegetales nativas y cultivadas. Estas colecciones son el fruto de muchos años de inversión de fondos propios y externos para la colecta, conservación, caracterización y evaluación de esos recursos. Por estos motivos, en el año 2014 se creó un grupo “*ad hoc*” con el fin de aunar esfuerzos y propiciar la conservación de especies vegetales nativas. Este grupo convoca a instituciones que conservan colecciones de germoplasma pertenecientes a universidades nacionales y organismos públicos de diferentes regiones fitogeográficas del país. En septiembre del año 2020 se ha creado la Red ARGENA (Red Argentina de Bancos de Germoplasma de Especies Nativas) cuyo objetivo principal es el de “generar sinergia entre las instituciones para la conservación, gestión y valorización de los recursos fitogenéticos

nativos”.

En este contexto, el Instituto de Botánica del Nordeste (IBONE, UNNE-CONICET) y la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Nordeste (FCA-UNNE) han colectado, acondicionado y conservado desde hace varias décadas, más de 800 introducciones en colecciones de semillas, colección viva en invernáculos, a campo y en condiciones *in vitro*. Están representados géneros de vegetales de diversas familias. Esto constituye material valioso desde el punto de vista de la diversidad botánica y un gran esfuerzo de conservación de germoplasma de especies de importancia provincial, regional, nacional y también a nivel mundial. Estas colecciones han permitido a lo largo de estos años realizar actividades de docencia, investigación, extensión y transferencia, siendo reconocidas en proyectos nacionales e internacionales. El personal de ambas instituciones (IBONE y FCA-UNNE) que participa en esta iniciativa, ha formado recursos humanos y adquirido equipamiento necesario para el manejo y la conservación de los recursos fitogenéticos. En agosto del año 2007 se nombraron como responsables del Banco de Germoplasma del IBONE a la Dra. Graciela I. Lavia y al Ing. Agr. (Dr.) Mario H. Urbani por Resolución Interna del IBONE 004/07. En el año 2021 se conforma de forma voluntaria una comisión con docentes investigadores de la UNNE y del CONICET, encargada de formalizar y redactar un reglamento para el Banco de Germoplasma de Especies Tropicales y Subtropicales. El Banco de Germoplasma de doble dependencia, IBONE y FCA-UNNE, será reconocido con el acrónimo **BGCTES**, proporcionando un marco formal para la gestión y conservación de germoplasma de nuestras instituciones.

3. Disposiciones generales

Denominación: **Banco de germoplasma de especies tropicales y subtropicales**

Acrónimo: **BGCTES**

Tipo de Banco: **Activo**

Dependencia: **Instituto de Botánica del Nordeste (IBONE, UNNE-CONICET)** y de la **Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Nordeste (FCA-UNNE)**.

Identificación WIEWS (Sistema Mundial de Información y Alerta Rápida sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura): **ARG1133**.

Página web: **<http://ibone.unne.edu.ar/bancogermoplasma>**

4. Objetivos del BGCTES:

- Coleccionar y conservar el germoplasma de especies vegetales de familias varias.
- Caracterizar, evaluar y documentar las especies vegetales conservadas en el banco.
- Poner a disposición e intercambiar material vegetal con diferentes instituciones públicas y privadas.

5. Misión: Contribuir a evitar la pérdida de la biodiversidad en especies de familias varias.

6. Visión: Ser referente en la conservación de germoplasma de especies vegetales de diversas familias a nivel regional, nacional e internacional.

7. Organización

Curador: Es un investigador formado y activo, en relación de dependencia y con lugar de trabajo en el IBONE y/o Fac. Cs. Agrarias (UNNE). El cargo del curador es no remunerado (*Ad-Honorem*). El mandato del Curador se extenderá por 4 años (o lo establecido en la designación) a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelegido. Cuando incumpliere con sus funciones y a propuesta del Director IBONE o Decano FCA podrá ser removido, por el voto de los 2/3 del total de los CDs respectivos.

Designación del curador: El Curador será elegido por concurso interno convocado con tres meses de anticipación al vencimiento del cargo o cuando el mismo quedara vacante. Se establecerá la fecha de apertura y cierre de inscripción por un término no menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) días corridos. Cada postulante interesado en ocupar ese cargo justificará su aspiración y presentará una propuesta de trabajo con las innovaciones que pretenda realizar y *Curriculum Vitae*, adjuntando la documentación probatoria, en formato digital. El IBONE y la FCA-UNNE con sus respectivos Consejos Directivos designarán un jurado titular y un suplente de cada institución, y además propondrán el tercer jurado externo, tanto titular como suplente, para integrar el jurado evaluador. Partes del concurso: 1) Evaluación de la propuesta de trabajo y CV. 2) Entrevista Personal (presencial o virtual).

Dictamen y Resolución: El jurado contará con 20 días para revisar las postulaciones, efectuar la entrevista y emitir el dictamen.

Sobre la base del dictamen, los CDs deberán resolver:

- 1) Devolver el dictamen al Jurado para solicitar su ampliación o aclaración.
- 2) Aprobar el dictamen.
- 3) Alterar el orden de mérito propuesto, desechar totalmente el dictamen del jurado y proponer declarar desierto el concurso, o disminuir el período de designación propuesto. Para cualquiera de estos casos, será necesario el voto de los 2/3 de sus miembros, dejando expresa constancia de los fundamentos que dieron origen a esa medida.

En caso de no presentarse postulantes para el concurso o se declarase desierto, el Director IBONE y Decano FCA-UNNE propondrán un Curador interino por el término no mayor a seis (6) meses, hasta que se sustancie un nuevo concurso.

Funciones del curador: será el responsable de coordinar las actividades académicas, técnicas y de servicio realizadas en el BGCTES, las que incluirían, entre otras:

- Documentar el movimiento del banco y la correspondencia,
- Elaborar informes, con la asistencia del resto de los integrantes del BGCTES.
- De común acuerdo con el Vice-Curador y los Curadores Adjuntos establecer las políticas de gestión de las colecciones: introducción e intercambio del material vegetal, caracterización, evaluación.
- Realizar la difusión de las actividades,
- Gestionar la solicitud de subsidios,
- Coordinar proyectos institucionales relacionados al BGCTES,
- Organizar reuniones mensuales con participación de todo el personal del BGCTES para intercambiar opiniones, recabar información, discutir proyectos o proponer modificaciones de las políticas de gestión.
- Participar en reuniones de bancos de germoplasma del país (ARGENA)
- Ofertar y Gestionar pedidos de pasantías

Vice-Curador: es un investigador activo que será designado por el IBONE y la FCA-UNNE y los respectivos Consejos Directivos a propuesta del Curador. Cumplirá su mandato mientras el Curador, y/o CDs de IBONE y FCA-UNNE lo consideren oportuno. Acompaña al curador en todas las funciones y suplirá al mismo en caso de ausencia por

corto tiempo (6 meses como máximo). Es un cargo no remunerado (Ad-Honorem).

Curadores Adjuntos: Pueden ser investigadores o técnicos profesionales, deberán ser especialistas en el grupo asignado y acreditar experticia en el tema. Son los responsables de grupos determinados de especies: supervisan las colecciones correspondientes a su especialidad, confeccionan e implementan el protocolo de conservación específico. Serán designados por el Curador y Vice-Curador. Es un cargo no remunerado (Ad-Honorem).

Profesionales y técnicos colaboradores: Son investigadores y/o técnicos que colaborarán en diferentes aspectos de la organización del BGCTES, caracterización y mantenimiento de las colecciones (Informática, Taxonomía, Caracterización molecular/IBOL, mantenimiento de colecciones, tareas administrativas). No serán elegidos, sino que se ofrecerán voluntariamente a colaborar, y el Curador, Vice-Curador y los Curadores Adjuntos en reunión mensual decidirán su incorporación. A tales efectos, los interesados presentarán una nota solicitando su incorporación como colaborador, adjuntando una propuesta escrita y el *Curriculum Vitae*. Es un cargo no remunerado (Ad-Honorem).

Becarios/pasantes: el BGCTES permitirá la realización de pasantías, TFG y desarrollo de becas. Para ello la propuesta debe contar con los avales del Curador del BGCTES y el curador adjunto correspondiente y ser elevada a la autoridad que correspondiera (Sistema de Pasantías del IBONE, facultades de la UNNE para TFG, etc.).

8. Funciones y actividades del BGCTES

Las funciones del BGCTES son las siguientes:

- a) Incorporar germoplasma mediante la organización de expediciones de colecta y el intercambio con instituciones nacionales e internacionales u otros organismos, o mediante donación.
- b) Conservar el germoplasma bajo condiciones que garanticen su viabilidad a mediano plazo.
- c) Caracterizar y evaluar los materiales conservados.
- d) Documentar las entradas, mediante la incorporación a la Base de datos del BGCTES, con toda la información disponible sobre cada entrada, así como los intercambios de material efectuados.
- e) Enviar a las instituciones y/o investigadores que lo soliciten, muestras de

germoplasma, en una cantidad dependiente de la disponibilidad de la especie, adjuntando a la muestra los datos de pasaporte, a partir de un Acuerdo de Transferencia de Materiales (ATM) o mediante otra herramienta administrativa pertinente como ser una Carta Acuerdo.

f) Enviar un duplicado de cada entrada al Banco Base Castelar (INTA), es decir una muestra viable para su conservación a largo plazo si los investigadores involucrados con esa colección específica así lo requieran.

9. Colecciones

Las colecciones del BGCTES están organizadas, de acuerdo al tipo de material, en:

- 1) Semillas
- 2) Plantas en campo
- 3) Plantas en invernáculos
- 4) Material en condiciones *in vitro*

Las colecciones de BGCTES se pueden consultar en “Banco de Germoplasma”, en el sitio web institucional. URL: <http://ibone.unne.edu.ar/bancogermoplasma>.

10. Introducción de material

10.1. El material podrá ingresar mediante diferentes vías:

10.1.1. Por colecta (ver formulario Anexo 1) en campos de agricultores, hábitats silvestres/urbanizados o mercados.

10.1.2. Por intercambio con otros centros de introducción de plantas, bancos de germoplasma, científicos, agricultores, compañías productoras de semillas u otros proveedores de germoplasma.

10.1.3. Por adquisición/compra.

10.1.4. Por donación.

10.2. Todas las introducciones deberán tener una numeración correlativa. En 1er. lugar irá el acrónimo del banco, luego una abreviatura del género conservado (dos primeras letras del género) y luego un número. Por ejemplo, para las introducciones de *Paspalum*, BGCTES-PA 1. Para las de mandioca, BGCTES-MA 1.

10.3. Todas las muestras que se incorporen a la colección del banco de germoplasma (excepto aquellas que ingresen por colecta) deberán presentar los datos de pasaporte requeridos (ver Anexo 2).

11. Conservación

La responsabilidad del mantenimiento de las colecciones reside en el Curador, el Vice-Curador y los Curadores Adjuntos. La cantidad de material que se conserve por introducción dependerá de la especie y la disponibilidad del mismo, y la conservación se realizará bajo condiciones que garanticen su viabilidad al menos a corto y mediano plazo. Para cada grupo de especies se contará con un protocolo de conservación específico, que será elaborado por el Curador adjunto. En relación a futuras introducciones de especies vegetales a conservar, el o los investigadores involucrados con el material nuevo tendrán que considerar lo concerniente al mantenimiento de la colección desde el punto de vista de los recursos humanos, edificios y económicos necesarios.

12. Caracterización y evaluación

La caracterización y evaluación del material se realizará teniendo en cuenta el tipo de material conservado y lo que definan el Curador adjunto y su grupo de trabajo.

13. Base de Datos

Se utilizará una base de datos desarrollada por personal técnico del IBONE responsable de la página WEB de la institución. Las introducciones serán incorporadas a la Base de datos del BGCTES, con toda la información disponible sobre cada entrada, así como los intercambios de material efectuados. Toda la información no confidencial se dispondrá en línea en la Web, a fin de que potenciales usuarios tengan acceso a la misma.

14. Resguardo de material

Teniendo en cuenta las normas internacionales vigentes, cada entrada del banco de germoplasma deberá tener un duplicado en un Banco Base, en el caso de Argentina debe ser el Banco Base de Castelar (INTA). El objetivo del envío al Banco Base es para resguardo a largo plazo del material.

15. Intercambio de muestras

El intercambio de muestras de germoplasma deberá realizarse adjuntando datos de pasaporte (ver Anexo 2) y un Acuerdo de Transferencia de Materiales (ATM) (ver

Anexo 3) o Carta Acuerdo. La cantidad de material a enviar dependerá de la especie y la disponibilidad del mismo. El costo del envío estará a cargo del solicitante del material.

16. Publicaciones

Las publicaciones científicas y/o técnicas basadas en material de BGCTES deberán incluir: una lista de las colecciones utilizadas, seguidas de la sigla BGCTES y número de introducción. Ejemplo: *Arachis villosa* BGCTES-AR 490.

17. Informes

El Curador del Banco presentará un informe anual ante el Consejo Directivo, tanto del IBONE como de la FCA-UNNE, contemplando los siguientes aspectos:

- Número de introducciones y una estimación del crecimiento anual.
- Condición sanitaria de las colecciones.
- Intercambios de material realizados.
- Nómina del personal involucrado en el BGCTES (Curadores Adjuntos, Profesionales y técnicos colaboradores y Becarios/pasantes)
- Necesidades de espacio, reparaciones y equipamiento.
- Otros aspectos que se consideren pertinentes.

18. Financiamiento

Las instituciones del BGCTES (IBONE y FCA-UNNE) velarán por el mantenimiento básico de las colecciones preservadas, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

19. Alcances y modificaciones

Los casos no contemplados en este reglamento podrán ser resueltos por acuerdo entre el Curador, el Vice-Curador y los Curadores Adjuntos. Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por los Consejos Directivos del IBONE y de la FCA-UNNE, y con no menos del 70 % de sus miembros presentes. Las modificaciones en los procedimientos del BGCTES deberán ser acordadas por el Curador, el Vice-Curador y Curadores Adjuntos.

Anexo 1

Formulario de colecta de germoplasma

1. Género (recomendado hasta género) *
2. Especie
3. Familia *
4. Subespecie (si corresponde)
5. Nombre de cultivar (si corresponde)
6. Coleccionista y Número de colección*
7. Fecha de colección *
8. País*
9. Provincia/Departamento*
10. Ubicación del sitio: coordenadas*
11. Condición de la muestra*:
 - Silvestre
 - Arvense/maleza
 - Ruderal
 - Cultivar local
 - Cultivar mejorado
12. Status
 - Nativa
 - Naturalizada
 - Exótica
13. Número de individuos muestreados
14. Tipo de muestras*
 - Semillas/vainas con semillas
 - Vegetativa (tallos, tubérculos, estolones, rizomas, otros)
 - Ambas
15. Herbario y N° de testigo *
16. Caracterización molecular (sugerida)
17. Exclusivos para cultivados. Información del pedigrí y datos del instituto de mejoramiento (para las líneas de mejoramiento)

** campo/dato obligatorio*

Anexo 2

1. Género*
2. Especie
3. Familia*
4. Subespecie (si corresponde)
5. Nombre de cultivar (si corresponde)
6. Coleccionista y Número de colección*
7. Fecha de colección *
8. País *
9. Provincia/Departamento *
10. Ubicación del sitio: coordenadas
11. Herbario y Nº de testigo

** campo/dato obligatorio*

Anexo 3

En el siguiente link se encuentra el modelo de acuerdo/convenio de transferencia de material del CONICET:

<https://vinculacion.conicet.gov.ar/comunidad-conicet/>

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los **DIA** días del mes de **MES** de **AÑO NOMBRE DE LA EMPRESA**, con domicilio en **DIRECCION, CIUDAD, PROVINCIA, PAIS**, representada en este acto por **NOMBRE DEL REPRESENTANTE** en su carácter de **APODERADO/GERENTE/PRESIDENTE/OTRO CARGO CON FACULTADES SUFICIENTES** (en adelante, la “**EMPRESA**”) por una parte; y el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS**, con domicilio legal en Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representado en este acto por su Director de Vinculación, Lic. Sergio Gastón Romano (en adelante, “**CONICET**”) por la otra convienen en celebrar el presente Acuerdo de Transferencia de Materiales, en adelante el “Acuerdo”, sujeto a los términos y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA. OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto la transferencia a LA EMPRESA por parte del CONICET de **DEFINIR EL MATERIAL A TRANSFERIR CON PRECISION, INCLUYENDO ADEMÁS LA CANTIDAD A TRANSFERIR** (en adelante, el “**MATERIAL**”) para utilizarlo de acuerdo a lo previsto en el **ANEXO I** (en adelante, “**USO PERMITIDO**”).

SEGUNDA. ENTREGA DEL MATERIAL Y ALCANCE DE LA TRANSFERENCIA. El **MATERIAL** será entregado por **CONSIGNAR INSTITUTO** a LA EMPRESA EN (DECIR EN QUE MODO SE ENTREGARÁ: BOLSAS, LÍQUIDO, TAMAÑO DE CONTENEDORES, DIGITAL, O LO QUE CONSIDEREN PERTINENTE)

Las partes acordarán, una vez suscripto el presente Convenio, el modo de entrega del **MATERIAL** a LA EMPRESA cuyos costos de traslado y todo otro costo asociado serán afrontados en su totalidad por LA EMPRESA.

En ningún caso correrá el CONICET con gastos de traslado, acarreo u otros gastos asociados a la entrega del **MATERIAL** a LA EMPRESA.

En caso de que debiera entregarse **MATERIAL** adicional, se hará mediante adendas al presente Convenio.

Se acuerda de manera expresa que el **MATERIAL** no será utilizado con un propósito distinto del **USO PERMITIDO**.

En particular, el **MATERIAL** no podrá ser modificado, utilizado en actividades de investigación, en la generación de un producto comercial o procedimiento comercial, excepto que las partes así lo convinieren previamente y por escrito.

Las partes reconocen que el **MATERIAL** únicamente ha sido probado en sistemas experimentales y que, por lo tanto, resulta imposible a CONICET proveer garantías de ningún tipo respecto del mismo. Por lo tanto, el CONICET no será responsable por los daños y perjuicios que pudieran surgir del uso del **MATERIAL** conforme el presente Acuerdo.

TERCERA. ASESORAMIENTO PARA LA UTILIZACION DEL MATERIAL.

El apartamiento por parte del personal de LA EMPRESA de las instrucciones proporcionadas por el REPRESENTANTE TECNICO del CONICET acarreará la terminación del presente Convenio.

CUARTA. RESPONSABLES TECNICOS. RESPONSABLE DEL MATERIAL Y RESTRICCIÓN DE ACCESO.

A los efectos de facilitar la transferencia del MATERIAL y demás obligaciones establecidas en el presente Convenio, las partes designan REPRESENTANTES TECNICOS. El CONICET designa como representante técnico a NOMBRE COMPLETO REPRESENTANTE TÉCNICO

LA EMPRESA designa como representante técnico a NOMBRE COMPLETO REPRESENTANTE TÉCNICO

El representante de LA EMPRESA actuará además como responsable del MATERIAL recibido y se responsabilizará por la correcta utilización del MATERIAL. Asimismo, se compromete salvo previa autorización por escrito del CONICET a no brindar acceso al MATERIAL y/o información sobre el mismo a terceros ajenos al presente acuerdo, como así tampoco a empleados o dependientes de LA EMPRESA que no tuvieren una necesidad real y concreta de tener acceso al MATERIAL.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

El MATERIAL transferido en virtud del presente Acuerdo será tratado por LA EMPRESA como confidencial y rotulado como tal, al igual que toda la documentación que eventualmente el CONICET entregue en refuerzo del MATERIAL transferido. Únicamente será entregada documentación o información adicional si el CONICET lo considerare necesario.

En lo que respecta al manejo de la información confidencial LA EMPRESA se compromete a establecer las medidas adecuadas para mantener en secreto el MATERIAL y la información asociada al mismo. En este sentido, se obliga a mantener en estricta reserva el MATERIAL y la información vinculada, empleando a tal efecto el mismo cuidado y utilizando los mismos procedimientos y sistemas de seguridad que emplea y utiliza con relación a su propia información confidencial.

No será considerada Información Confidencial a los fines del presente Acuerdo aquella información que:

- a) LA EMPRESA probara que se encontraba en su conocimiento a la fecha de entrega del MATERIAL;
- b) Al momento de entrega del MATERIAL fuera del dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión de LA EMPRESA;
- c) Sea suministrada a LA EMPRESA por terceros que no se encontraren obligados a mantenerla en reserva;
- d) Sea requerida su revelación por ley, orden, decreto, reglamento, resolución judicial o decisión de cualquier entidad gubernamental competente, incluyendo a la bolsa de valores, así como cualquier entidad similar.

En el caso previsto en el último supuesto, LA EMPRESA deberá notificar esta circunstancia al CONICET dentro plazo más breve posible y -de ser factible- antes de cumplir con el requerimiento que le impusiera la obligación de divulgar la Información Confidencial, a fin de que el CONICET pueda intentar la interposición de medidas cautelares y/o de cualquier otro remedio dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la información confidencial. En caso de no poder evitar la divulgación de la Información Confidencial, LA EMPRESA tomará los siguientes

recaudos:

(1) Empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse que la Información Confidencial sea tratada como tal.

(2) Revelará sólo aquella Información Confidencial cuya divulgación, de acuerdo a la opinión escrita de los asesores legales de la Parte involucrada, sea necesaria para evitar la aplicación de multas, penalidades o que haga nacer cualquier otro tipo de sanciones o responsabilidades sobre la misma.

SEXTA. REGISTRO Y REPORTE DE RESULTADOS.

LA EMPRESA acuerda registrar todos los avances y resultados de la utilización del MATERIAL.

EL REPRESENTANTE TECNICO de LA EMPRESA entregará al REPRESENTANTE TECNICO del CONICET en sobre cerrado y cada CANTIDAD DE MESES meses relevamientos parciales.

Estos registros serán tratados como información confidencial por ambas partes.

SEPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD.

El MATERIAL transferido en virtud del presente Acuerdo es de propiedad exclusiva del CONICET.

Ninguna de las provisiones del presente Acuerdo podrá ser interpretada sola o en conjunto con otras provisiones de tal modo que justifique el otorgamiento de derecho alguno sobre el MATERIAL a favor de LA EMPRESA distinto del derecho de utilizar el MATERIAL provisto en concordancia con el USO PERMITIDO. El presente Acuerdo no faculta a LA EMPRESA a modificar el MATERIAL y/o a realizar ingeniería inversa del mismo en caso que resultase posible.

Si de la transferencia del MATERIAL surgieren resultados susceptibles de explotación económica y/o si resultaren invenciones susceptibles de ser protegidas por derechos de Propiedad Intelectual u otros derechos, tales derechos serán propiedad de ambas partes de acuerdo a lo que oportunamente se convenga teniendo en cuenta la importancia de los aportes respectivamente efectuados.

El CONICET podrá utilizar tales resultados sin requerir autorización previa de la EMPRESA con fines académicos y de investigación no comerciales.

El MATERIAL no podrá ser utilizado para uso comercial o explotación sin el consentimiento expreso por parte del CONICET.

OCTAVA. ASISTENCIAS TECNICAS.

El presente Acuerdo no presupone la asistencia por parte del personal y/o agentes de CONICET a LA EMPRESA más allá de las indicaciones sobre aplicación del MATERIAL previstas en el presente Acuerdo. En el caso que se requiriese algún tipo de asistencia, las partes acordaran los términos y condiciones de la misma y ello podrá importar consideraciones económicas.

NOVENA. TRANSFERENCIA A TERCEROS.

El MATERIAL no podrá ser transferido completa o parcialmente por LA EMPRESA a otra parte que no haya sido expresamente contemplada en el presente Acuerdo, sin autorización expresa y por escrito del CONICET.

Cualquier tercero no contemplado en este Acuerdo que solicite una muestra deberá hacerlo por escrito y dicha solicitud deberá ser remitida al CONICET.

LA EMPRESA garantizará en todo momento el uso del MATERIAL bajo las condiciones del presente Acuerdo.

DECIMA. PUBLICACION DE RESULTADOS.

LA EMPRESA mantendrá informado al CONICET de los resultados obtenidos en virtud de la utilización del MATERIAL de acuerdo a lo previsto en el presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERA. VIGENCIA.

Este Acuerdo de Transferencia de MATERIAL será efectivo a partir de la fecha de firma y continuará efectivo ALTERNATIVAS: por determinado tiempo / mientras subsista el Proyecto que le ha dado origen.

Sin perjuicio de lo expuesto, las obligaciones de confidencialidad subsistirán la conclusión del ensayo por un período de tres (3) años salvo que la información contenida en el MATERIAL y/o la información que surgiere del ensayo fuera puesta en el dominio público por CONICET.

DECIMO SEGUNDA. RELACION DE LAS PARTES

En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Ninguna de las Partes tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente convenio.

El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las Partes del mismo, y por lo tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

DECIMO TERCERA. DIVISIBILIDAD

Si alguna de las disposiciones de la presente fuera considerada inválida, ilegal o inexigible, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, las demás disposiciones de la presente permanecerán en plena fuerza y efecto y serán interpretadas de modo tal que cumplan con la intención de las Partes en forma tan cercana como sea posible. Las Partes acuerdan emplear sus mejores esfuerzos para negociar una disposición, en reemplazo de la disposición considerada inválida, ilegal o inexigible, que sea consistente con la intención original de las Partes y la legislación aplicable.

DECIMO CUARTA. LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo será interpretado y se regirá de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Para ello, se comprometen a involucrar al alto mando de cada una de las Partes en el proceso de solución de disputas, diferendos, controversias o divergencias, de modo tal de acelerar la resolución de los mismos.

Si algunas de dichas disputas, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes en el plazo de 30 días, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de someterla a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, sin perjuicio de la competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación (Ley 19.983 y Decreto Reglamentario 2.481/93) cuando así corresponda.

DECIMO QUINTA. NOTIFICACIONES

A todos los efectos del presente Convenio, las Partes constituyen domicilio:

CONICET Godoy Cruz 2290 - C1425FQB

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

At. Dirección de Vinculación Tecnológica

EMPRESA DIRECCION EMPRESA

At. ÁREA A CARGO DE LA CORRESPONDENCIA

O donde las Partes lo comuniquen fehacientemente en el futuro. En tal sentido, cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio, lo cual deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte con una anticipación de cinco (5) días corridos a la fecha en que dicho cambio de domicilio se haga efectivo, bajo apercibimiento de tenerse por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen en el domicilio anterior.

En prueba de conformidad, los representantes autorizados de las Partes firman este Acuerdo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

CONICET

EMPRESA

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cargo: _____ Cargo: _____

REPRESENTANTE TECNICO REPRESENTANTE TECNICO

CONICET

EMPRESA

Firma. _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cargo: _____ Cargo: _____